

EDICTO

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO
INTERNO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

HACE SABER:

Que en el expediente No. **084-2021**, adelantado en contra de **TANIA MARGARITA LÓPEZ LLAMAS, LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ, RAFAEL ANDRÉS RUIZ REYES y otros**, se dictó Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, mediante Auto No. OCODI-000224 del 12 de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual dispuso:

Artículo 1°: **ORDENAR** la Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de (...) **TANIA MARGARITA LÓPEZ LLAMAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.504.088, cargo Subdirector Técnico adscrita a la Subdirección del Talento Humano (E), para la época de ocurrencia de los hechos objeto de investigación; **LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.530, cargo Subdirector Técnico adscrita a la Subdirección del Talento Humano; (...) y **RAFAEL ANDRÉS RUIZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.316.204, Profesional Especializado, adscrito a la Subdirectora (SIC) del Talento Humano, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: **DECRETAR** la práctica de las pruebas y diligencias indicadas en la parte considerativa de esta decisión.

Artículo 3°: **NOTIFICAR** personalmente (Artículo 121, modificado por el art. 20, Ley 2094 de 2021) el presente proveído a quienes se vinculen e identifiquen como posibles responsables, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no ser posible, la notificación se surtirá por Edicto (Artículo 127. Modificado por el art. 23, Ley 2094 de 2021).

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad de los disciplinados (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

Artículo 4°: **INCORPORAR** al proceso disciplinario, en cumplimiento del artículo 215, modificado por el art. 37, Ley 2094 de 2021, los certificados de antecedentes disciplinarios de la Personería de Bogotá, D.C. y de la Procuraduría General de la Nación; una certificación de la entidad en que conste fecha y número de la Resolución de nombramiento y del acta de posesión, la última dirección registrada; así como el cargo, funciones y sueldo devengado para los años 2021 a la fecha; y el certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, correspondientes a los investigados.

Artículo 5°: **COMUNICAR** sobre la decisión de apertura de investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y la Resolución No. 456 de 2017 de la PGN.

Artículo 6°: **COMISIONAR** a Yesika Lizzeth Pimienta Redondo, Abogada de esta Oficina, para que practique y allegue las pruebas decretadas, así como las que se llegaren a decretar, al tenor de lo previsto en el artículo 152 ibidem.

Artículo 7°: **CONTRA** la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 8°: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (Artículo 115 de la Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (Artículo 55 numeral 1 *ibídem*).

Igualmente, que enterados de la vinculación, los investigado, y su defensor si lo tuvieren, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (Artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
SORAYA CLAVIJO
RAMIREZ

SORAYA CLAVIJO RAMÍREZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

CONSTANCIA DE FIJACIÓN y DESFIJACION: Para notificar a **TANIA MARGARITA LÓPEZ LLAMAS, LINA MARCELA MELO RODRÍGUEZ y RAFAEL ANDRÉS RUIZ REYES**, se publica el presente edicto en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda en la carpeta Asuntos Disciplinarios ubicada en la Sección de Contratación, Normatividad, Defensa Judicial y Asuntos Disciplinarios, en la siguiente ruta: <https://www.shd.gov.co/shd/contratacion-y-normatividad>, por el término de tres (3) días hábiles, desde hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las siete de la mañana (7 A.M.), hasta el veintiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 P.M.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA Firmado digitalmente por
SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA

SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectado por:	Sandra Patricia Cruz Gracia	SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA Firmado digitalmente por SANDRA PATRICIA CRUZ GRACIA	24/05/2022
Revisado por:	Yesika Lizzeth Pimienta Redondo	Yesika Lizzeth Pimienta Redondo	24/05/2022